



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 7921-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 106-42 insinuada contra *José Segura*

Pallarés

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 24 de *Enero* de 1943

EL *Benito* JUEZ:

Ciriano San Juan



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Beruel



14/
DON Pascual Tor Cabrerá Soldado de Infantería secretario nom-
brado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa Nº 106-42 ins-
truida contra el procesado JOSÉ SEGURA PALLERES y de cuya Causa es Juez Espe-
cial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial.
DON Cipriano San Hues

Cualifico: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 53. HAYO. SR. Estudiados los hechos recogidos en el Procedimiento Sa-
maritimo ordinario Nº 106-42, el Fiscal Jurídico Militar formuló contra el proce-
sado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con
el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado José Segura
Palleres de 61 años de edad, casado, natural y vecino de Puente de Espide (T-
eruel) con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era elemento izqui-
erdista. Iniciado el mismo se afilió a la C.N.T. prestando servicios de guardia
para que no escapasen los derechistas que eran llevados en camiones e trabajar
forzados, tomando parte así mismo en requisas y saqueos, pidió se le imputara
como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de
Justicia Militar sin circunstancias la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las acc-
esorias legales, debiendo ser computada la principal por la de OCHO AÑOS de pri-
sión mayor, dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su defen-
sor mostró su conformidad.- Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes
de 9 de Febrero de 1.939 y 6 de diciembre de 1.941, así como el anexo a la or-
den de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, sería procedente que
V.E. imputara al procesado José Segura Palleres la pena de Ocho Años de pri-
sión mayor que llevará las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de
sufragio durante la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.-
Caso de conformidad volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta
Plaza, quien notificará al procesado la resolución recaída, deducirá los testi-
monios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidará la condena que ante-
cede practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará
en consulta.- V.E. no obstante resolverá. Zaragoza a 9 de Diciembre de 1.942.-
El Auditor, López Rando.- Al folio 54.- En Zaragoza a 19 de Diciembre de 1.942
1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus pro-
pios fundamentos, fallo que debo de condenar y condeno al Procesado JOSÉ SEGURA
PALLERES como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de OCHO
AÑOS de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del dere-
cho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad
del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa y responsabi-
lidades civiles que se fijaran conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-
Pase los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de los
demás que se propoche. El Capitán General, Moensterio. Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo el presente que concuerne con su original de orden y visado por
S.S.ª Zaragoza a Veintiuno de Enero. de mil novecientos cuarenta y tres.

V. E. 22.

San Hues

Pascual Tor Cabrerá



GOBIERNO
DE ARAGON